República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Despacho comisorio

N. U. R.	94 001 61 00 000 2018 00005 00
E. S.	2019 00376
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	**Luis Fernando Tafur Guzmán**
C. C.	17.267.308
Pena impuesta	Seis (6) años de prisión – cómplice –
Conducta punible	Favorecimiento al contrabando de hidrocarburos o sus derivados
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada)
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Cumple la pena en la segunda etapa, casa diagonal cancha Galán barrio La Primavera en Inírida (Guainía), móvil 312 890 11 90.

Jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Luis Fernando Tafur Guzmán** quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 22 de agosto de 2018 **Luis Fernando Tafur Guzmán** fue condenado a seis (6) años de prisión y multa de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos o sus derivados, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Carreño (Vichada), en sentencia anticipada del 28 de marzo de 2019 en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para ejercer el comercio por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 28 de marzo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 22 al 23 de agosto de 2018 y desde el 17 de junio de 2019.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 17 de junio de 2019[1].

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

- **De la redención de pena**

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo[2].

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo[3].

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Centro de Rehabilitación Social Municipal en Inírida (Guainía):

1. Sin número, del 14 de febrero de 2020, (junio – 17 al 30 –a diciembre de 2019 y enero de 2020) con 1249 horas de trabajo.

2. Sin número, del 20 de mayo de 2020, (febrero a abril de 2020) con 456 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta buena para los meses registrados en los certificados que anteceden, y la actividad fue evaluadas sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerles como redención de pena. Suman 1705 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden **a 3 meses 16.56 días.**

4. OTRAS DECISIONES

---

[1] Folio 63 reverso, cuaderno original ejecución de sentencia.
[2] Artículo 82, Ley 65 de 1993.
[3] Artículo 101, *ibídem*.

4.1. Del permiso para trabajar

A fin de decidir sobre el permiso para trabajar solicitado por el doctor José Daniel Chalela Sarmiento, defensor del señor **Luis Fernando Tafur Guzmán,** requiérase al citado profesional soportar la petición con los documentos pertinentes que informen los términos de la relación laboral: partes, salario, jornada – días de la semana y horario - , lugar de trabajo, labor a cumplir.

4.2. De la notificación

Para notificar esta providencia al señor **Luis Fernando Tafur Guzmán,** quien cumple la pena en la segunda etapa casa diagonal cancha Galán barrio La Primavera en Inírida (Guainía), móvil 312 890 11 90, con los insertos del caso, líbrese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal – reparto – en ese municipio. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 3 meses 16.56 días como redención de pena en favor del señor **Luis Fernando Tafur Guzmán**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **No decidir** sobre el permiso para trabajar solicitado por el doctor José Daniel Chalela Sarmiento, defensor del señor **Luis Fernando Tafur Guzmán**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA, _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____

SECRETARIA _____